



RESOLUCIÓN No. **2330** DE **27 SET. 2016**

“Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria y flexible para los Servidores Públicos de la Cámara de Representantes”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 5ª del 17 de junio de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes” (Diario Oficial 40.483 del 18 de junio de 1992) y la Ley 1318 de 2009 “Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992”, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33 establece la jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales y dentro de ese límite, se podrá establecer el horario de trabajo.

Que la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, expidió la resolución No. 2622 de 16 de septiembre de 2008, “Por medio de la cual se modifica la resolución MD 1671 del 14 de agosto de 2007 y se establece el horario de labores en la Cámara de Representantes”,

Que los Sindicatos de empleados públicos de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, ASOTRALEG, ASECOR y SINDECOR, el día 29 de febrero de 2016 presentaron Pliego de Solicitudes Integrado-Unificado,

Que una vez discutido el Pliego de Solicitudes y firmada el *“ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS ASECOR, ASOTRALEG Y SINDICOR, Y LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES”*, en el artículo 7º. Horario Laboral Flexible, se acordó: *“La Cámara de Representantes establecerá horario laboral flexible para las servidoras con hijos menores de edad o algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad. Así mismo a servidores y servidoras cuyos padres estén bajo su custodia y cuidado y dependan económicamente del funcionario y que se encuentren en estado de incapacidad e invalidez medicamente comprobado”*,

Que en consecuencia, se hace necesario reglamentar la flexibilización de la jornada laboral para los servidores públicos de la Cámara de Representantes y en consecuencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JORNADA LABORAL. Establecer como jornada laboral ordinaria de la Cámara de Representantes, la comprendida entre las 8:30 a.m., y 5:30 p.m., de manera continua, incluida una hora de almuerzo en coordinación con el jefe Inmediato entre las 12:00 m y las 2:00 p.m., con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: JORNADA FLEXIBLE. Los funcionarios de la Cámara de Representantes podrán solicitar por escrito ante la División de Personal, con el Vo.Bo., del superior inmediato, indicando las razones de su petición; laborar en alguna de las siguientes jornadas flexibles:

1º. De las 7:00 a.m., a las 4:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.

2º. De las 7:30 a.m., a las 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

9^u

Dub

"Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria y flexible para los Servidores Públicos de la Cámara de Representantes."

3º. De las 9:00 a.m., a las 6:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.

PARÁGRAFO: Tendrá derecho para laborar en esta jornada, los servidores públicos con hijos menores de edad o algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad. Así mismo a servidores y servidoras cuyos padres estén bajo su custodia y cuidado y dependan económicamente del funcionario y que se encuentren en estado de incapacidad e invalidez medicamente comprobado,

ARTÍCULO TERCERO. MECANISMOS DE CONTROL. Los Jefes de cada dependencia, tienen la responsabilidad de controlar el cumplimiento de los horarios flexibles otorgados.

ARTÍCULO CUARTO. RENOVACIÓN Y SUSPENSIÓN. Cada año deberá ser renovada la autorización otorgada, previa solicitud con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma.

Si algún servidor público no cumple con la jornada laboral flexible otorgada, el jefe inmediato informará a la División de Personal, de la ocurrencia del hecho. La División de Personal requerirá al servidor público para que presente sus explicaciones, respetando los derechos al debido proceso y a la contradicción.

De comprobarse que el servidor público no está laborando en el horario otorgado, se suspenderá la concesión de forma inmediata, comunicándole por escrito.

Lo anterior no exime de responsabilidad disciplinaria al servidor, por lo que la División de Personal, procederá a informar de lo sucedido a la Oficina de Control Disciplinario para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de las jornadas a que se refiere esta resolución y de los horarios y turnos para el almuerzo que se refiere la presente resolución, los empleados de las Unidades de trabajo legislativo, cuyo horario será fijado por los Representantes a la Cámara, para los cuales laboran.

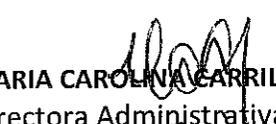
ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición y deroga las resoluciones que le sean contrarias, en especial la resolución No. 2622 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

27 SET. 2016

MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN
Directora Administrativa

Revisó: 
Dirección Administrativa

Vo.Bo: JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA
Jefe División de Personal.

Elaboró: TATIANA ALVARADO L
División de Personal

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Vo.Bo. 
MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ
Jefe División Jurídica.